

Acceso

Los derechos de las víctimas ante la Corte Penal Internacional

Boletín del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas • Número 11 • Primavera 2008

61 víctimas más participan en la situación relativa a la República Democrática del Congo

El 24 de Diciembre de 2007, la Jueza Sylvia Steiner otorgó la condición de participantes a 61 víctimas, entre ellas una Escuela.¹

Según nuestros cálculos el número total de víctimas que participan en la situación de la República Democrática del Congo es de 71.

La Jueza recordó las exigencias que las solicitudes deben cumplir para considerarse completas, así como los principios para que se les conceda la condición de víctima tanto a individuos como a organizaciones. También confirmó que las víctimas y sus representantes en principio no tendrán acceso a la documentación de carácter reservado.

En cuanto a los criterios para que una solicitud se considere completa, la jueza indicó que debe abarcar:

- La identidad y prueba de identidad del solicitante;
- la fecha, así como la ubicación de los crímenes cometidos; y

- una descripción del daño sufrido.

La Jueza Steiner también señaló en su decisión del 24 de diciembre de 2007 que si se presenta una solicitud en representación de una víctima se debe demostrar que esta prestó su consentimiento en forma expresa. Si la víctima es un menor, deberá presentarla el padre, tutor o encargado. En todos los casos deberá estar firmada por el solicitante, o tener estampada su huella digital.

La Jueza también aclaró la cuestión de las solicitudes recibidas en nombre de personas fallecidas o desaparecidas. Este ha sido un punto que no estaba claro para los solicitantes, puesto que el formulario de solicitud parece permitir que se realicen solicitudes en nombre de personas fallecidas. La Jueza Steiner indicó que no es posible presentar una solicitud en nombre de una persona

.....continúa en la página 2

En el presente número:

-Más de 61 víctimas participan en la situación de la República Democrática del Congo	1-2
-El caso Lubanga: una decisión que marcó un hito en relación con la participación de las víctimas	1-2
-El proceso de paz y justicia en Colombia: ¿Protección legal para los paramilitares?	3
-Entrevista con el Jefe de la Unidad de asistencia a las víctimas de las Salas especiales en los tribunales de Camboya	4
-Iniciativas en materia de reformas legislativas en el Sudán	5
-El caso de Darfur ante el Tribunal Constitucional del Sudán	5
-La voz de las víctimas en el caso Lubanga	6
-Preocupaciones de la sociedad civil en Uganda acerca del Anexo al Acuerdo sobre responsabilización	6
-El Taller de Lira elabora una estrategia para las víctimas	7
-La Sala de Cuestiones Preliminares aborda, los primeros proyectos del Fondo Fiduciario para las Víctimas.	8

Lubanga Case: El caso Lubanga: Una decisión marcó un hito en relación con la participación de las víctimas

El 18 de enero de 2008, la Sala de Primera Instancia sentó un precedente importante en relación con la participación de las víctimas.¹ La decisión de la mayoría estuvo a cargo del Juez Fulford y el Juez Odio Benito; el Magistrado Blattman votó en disidencia. El 28 de enero, tanto la Defensa como la Fiscalía pidieron autorización para recurrir la decisión.

La decisión del 18 de enero abarca:

- los requisitos para determinar la condición de víctima en el caso Lubanga;
- las modalidades que puede tener la participación de las víctimas;
- la representación jurídica común para las víctimas;
- las medidas especiales y de protección para las víctimas;
- la doble condición de víctima-testigo; y la protección de las víctimas que formularon solicitudes.

Requisitos para la participación en el caso.

Una parte importante de la decisión que figura en la disidencia del juez, sostiene que las víctimas no tienen que aportar pruebas de los daños sufridos como consecuencia de los cargos contra el acusado (Thomas Lubanga) que estén confirmados. En lugar de ello, tienen que establecer un vínculo con las pruebas presentadas contra Lubanga. Las víctimas deben establecer:

- i) o un vínculo entre "la víctima y las pruebas que el Tribunal debe considerar durante el juicio del Sr. Thomas Lubanga Dyilo, que demuestre que los intereses personales de la víctima han sido afectados", o
- ii) "que si la víctima ha sido afectada por una cuestión que surja durante el juicio del Sr. Thomas Lubanga Dyilo porque sus intereses personales están realmente comprometidos". (párrafo 95)

Protección de las víctimas y de los solicitantes

En cuanto a la protección de las víctimas, la Sala de Primera Instancia decidió que, en algunos casos, las víctimas podrían



Juez Adrian Fulford © CPI

...continúa en la página 2

...continúa de la página 1

61 víctimas más participan en la situación relativa a la República Democrática del Congo

fallecida. Los familiares de una persona fallecida o desaparecida pueden presentarse como solicitantes a título propio si pueden demostrar que sufrieron daños directamente relacionados con la muerte o la desaparición de un familiar cercano.

La Jueza Steiner decidió no definir la situación de 25 solicitudes en virtud de que estaban pendientes ante la Sala de Primera Instancia en el caso Lubanga. Explicó que los solicitantes que sean admitidos por la Sala de Primera Instancia serán automáticamente considerados como víctimas en esta situación. La Oficina del Defensor Público para las Víctimas recurrió esta decisión.

Las Partes recurren la decisión del 24 de diciembre

La Oficina del Defensor Público para las Víctimas² recurrió la decisión de la Jueza Steiner, alegando que el derecho de las víctimas a participar en una situación determinada y en casos concretos son independientes el uno del otro. Sostuvo que los pedidos de las víctimas para participar en una situación deben analizarse por sus propios méritos, independientemente de que sean concedidos en un caso concreto o no. Además, todas las víctimas que solicitaron y se les concedió el derecho a participar en la situación también solicitaron participar en el caso de Lubanga, de modo que la selección de 25 solicitudes por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares parece algo arbitraria en relación con los solicitantes.

Además de La Oficina del Defensor Público para las Víctimas tanto la Oficina del Fiscal como la del Defensor Público para la Defensa⁴ también recurrieron la decisión. La Fiscalía cuestionó el contenido y las modalidades de la legitimación procesal otorgada a las víctimas, y la Oficina del Defensor Público para la Defensa dijo que no se había hecho una evaluación en cuanto a si algún interés personal de los solicitantes se había visto afectado.

La Jueza Steiner rechazó la solicitud de permiso para recurrir de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, por considerar que los solicitantes no tienen legitimación para formular este tipo de peticiones. Concedió en cambio el recurso presentado por el Fiscal en relación a si se puede otorgar legitimación procesal a las víctimas sin una constatación de que están satisfechos los requisitos previstos en el párrafo 3 del artículo 68 y en la regla 89, y sin abordar ni facilitar una definición de interés personal de las víctimas. También autorizó el recurso de la Oficina del Defensor Público para la defensa en relación con: i) si el derecho a participar es un derecho general, o si la participación de las víctimas depende de una determinación de que las actuaciones concretas tienen efecto sobre los intereses personales de los solicitantes, ii) una evaluación en cuanto a si su participación es apropiada, iii) si, a fin de formular una determinación de daño moral basada en el daño

sufrido por otra persona, es necesario pro-



Jueza Sylvia Steiner © CPI

bar la identidad de esta persona y la relación entre ambas.

¹ <http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-423-FRA.pdf>

² <http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-426-ENG.pdf>

³ <http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-428-ENG.pdf>

⁴ <http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-429-ENG.pdf>

...continúa de la página 1 El caso Lubanga

permanecer en el anonimato: "La Sala de Primera Instancia rechaza los argumentos de las partes, de que nunca se debe permitir la participación víctimas con carácter anónimo en el proceso. Aunque la Sala reconoce que es preferible que las identidades de las víctimas sean reveladas plenamente a las partes, la Sala también es consciente de la especial vulnerabilidad de muchas de estas víctimas, que viven en zonas de conflicto armado donde es difícil garantizar su seguridad" (párrafo 130). Sin embargo, la Sala de Primera Instancia añadió: "Cuanto mayor sea el alcance y la importancia de la participación que se procura, más probable será que la Sala exija a la víctima que se identifique".

Otro precedente se refiere a la protección de los solicitantes. El artículo 43, que se ha dicho que restringe la protección a las "víctimas que comparezcan ante la Corte" ya ha sido aclarado, [continúa en la página 2]

mediante la aseguración de que los solicitantes no deben quedar excluido: "[...] una vez que la Corte recibe la solicitud completa, la Sala opina que se ha producido, "una

aparición" a los efectos de esta disposición." (párrafo 137). La Sala reconoció, asimismo, la gran carga de obligaciones que tiene la Dependencia de Víctimas y Testigos, y sostuvo que el alcance de dicha protección debe ser realista.

Acceso a la documentación

La Sala de Primera Instancia ordenó que todas las víctimas participantes deben contar con un listado completo de la documentación del caso. Los solicitantes deberán recibir una versión pública del "resumen de la presentación de pruebas" de la Fiscalía. Las víctimas participantes deberán recibir, "en caso de que lo soliciten y siempre que demuestren la pertinencia de sus intereses personales, el material con que cuenta y las pruebas públicas que figuren en los anexos al..." resumen de la presentación de las pruebas de la Fiscalía" (párrafo 138).

La Fiscalía recurre la decisión sobre la base de tres motivos:²

I) **Si el Estatuto permite la participación en el juicio de víctimas ajenas a los cargos contra el acusado.** La Fiscalía también destacó que la extensión de la protección

que la Corte brinde a las víctimas tendrá impacto en la rapidez de los procedimientos;

II) **Si las víctimas que participan pueden presentar pruebas en cuestiones relativas a la culpabilidad o la inocencia del acusado.** La Fiscalía indicó en su presentación que esta posibilidad afectaría la equidad del proceso. Alegó que esto creaba una tercera parte, que condicionaría la manera en que la Fiscalía ejecuta su mandato y podría comprometer la apariencia de imparcialidad de la Sala.

III) **Si las víctimas que participan tienen derecho a acceder a las pruebas que la Fiscalía tiene en su poder o bajo su control.** La Fiscalía argumentó que semejante "norma sin precedentes" le haría perder el control sobre sus propias pruebas.

El defensor de Lubanga también recurrió la decisión sobre la base de dos argumentos:³

I) Impugnó los criterios establecidos para conceder la legitimación como víctima en el juicio: la defensa sostuvo que se debe exigir documentos oficiales o declaraciones de dos

...continúa en la página 3

testigos para probar la identidad de los solicitantes. Añadió que la Sala debe verificar la confiabilidad del contenido de las solicitudes: los solicitantes deberán demostrar que han sufrido daños personales y directos relacionados con un delito incluido en la acusación confirmada contra el imputado. Sostuvo que en base al principio de debido proceso el acusado debe ser informado de la identidad de las víctimas;

II) Las modalidades de participación de las víctimas: la defensa sostuvo

que la posibilidad, concedida por la Sala, de que las víctimas presenten y puedan impugnar pruebas creaba una nueva parte en contra de los acusados, y añadió que los derechos de las víctimas se limitan a presentar sus opiniones y preocupaciones. Sostuvo que las víctimas no tienen derecho a estar informados sobre las pruebas. Por último, la defensa alegó que la presentación de pruebas vinculadas a la reparación durante el juicio es incompatible con la presunción de inocencia. •

¹[Http://www.icccpi.int/library/cases/ICC010401061119ENG.pdf](http://www.icccpi.int/library/cases/ICC010401061119ENG.pdf)

²[Http://www.icccpi.int/library/cases/ICC010401061136ENG.pdf](http://www.icccpi.int/library/cases/ICC010401061136ENG.pdf)

³[Http://www.icccpi.int/library/cases/CC010401061135FRA.pdf](http://www.icccpi.int/library/cases/CC010401061135FRA.pdf)

El proceso de Paz y Justicia en Colombia: ¿Protección legal para los paramilitares?

Durante décadas la población civil en Colombia ha quedado cautiva de una larga batalla entre grupos guerrilleros de izquierda y paramilitares de derecha.

En 2005, se aprobó la Ley de Justicia y Paz dentro de un marco más amplio de decretos del ejecutivo que, según el gobierno de Colombia, procuraban desmovilizar al grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), presuntamente responsable de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos. La administración de Álvaro Uribe considera el desmantelamiento de unos 32.000 paramilitares de las AUC entre 2003-6 como un paso fundamental en el proceso de paz. Sin embargo, observadores como el International Crisis Group señalan que, si bien sacar a estos actores del conflicto ha modificado el contexto de violencia, cada vez hay más hechos que indican que los nuevos grupos armados se están convirtiendo en la siguiente generación de paramilitares.

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y muchas otras organizaciones afirman que desde la aprobación de la Ley de Justicia y Paz en 2005, los paramilitares continúan cometiendo delitos. De hecho, desde principios de 2006 la Organización de los Estados Americanos (OEA) y organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil han advertido en repetidas ocasiones del rearme de los desmovilizada unidades paramilitares, así como la permanencia de grupos que no se disolvieron ya sea por que no participaron en las negociaciones del AUC con el gobierno, y la fusión de los antiguos elementos con poderosas bandas de delinquentes involucradas en el tráfico de drogas.

La FIDH publicó un informe en octubre de 2007¹ en el que afirma que de enero a junio de 2007, más de 770 civiles fueron asesinados o fueron víctimas de desaparición forzada. Se han descubierto más de 80 fosas comunes. Se afirma que desde su aparición, los

paramilitares han cometido aproximadamente 60.000 crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o graves violaciones de los derechos humanos. Según las estadísticas del Banco Mundial, entre el 50 y el 60% de los 2-3 millones de colombianos desplazados son producto de las acciones de los grupos paramilitares.²

La FIDH ha formulado varias presentaciones a la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional solicitando investigaciones. Desde el inicio, la FIDH ha advertido que la administración de Álvaro Uribe debe retirar su declaración en virtud del artículo 124 del Estatuto de Roma, en la que niega la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de guerra.

El decreto 4760, de 30 de diciembre de 2005 establece los requisitos para que los combatientes desmovilizados o los grupos armados se beneficien de la Ley de Justicia y Paz de 2005. Estos incluyen:

- La desmovilización, y en el caso de grupos, el desmantelamiento de los grupos armados;
- Entrega en todos los frutos de la actividad ilegal para la reparación de las víctimas;
- La entrega de todos los menores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- La cesación de toda interferencia con el libre ejercicio de los derechos políticos y civiles;
- La entrega de todas las personas secuestradas;
- Bajar las armas de acuerdo con las condiciones impuestas por el gobierno; Formular una "declaración libre" ante un fiscal para que realice una investigación y persiga a los ex combatientes.

El decreto también permite a las víctimas "participar activamente en los procedimientos con arreglo a la Ley de Justicia y Paz mediante la presentación de pruebas a las auto-

ridades judiciales, y la notificación y apelación de las decisiones." El Estado es responsable de garantizar que las víctimas reciban el pago de una remuneración del Fondo para las Víctimas.

Si bien el proceso de desmovilización aún está en curso, los observadores tienen serias



Familia desplazada de Chinolito. Créditos: Refugees International, 15 de febrero de 2007

preocupaciones. Es evidente que "declaración libre" realizada ante el fiscal es un primer paso en el proceso; sin embargo, parece que se está utilizando la información básica proporcionada durante las ceremonias previas a la desmovilización en lugar de blanquear realmente lo sucedido, sin que las autoridades designadas por la ley de Justicia y Paz tengan conocimiento directo de qué o cómo esa información fue proporcionada durante la desmovilización en el terreno. Esta forma de eludir el proceso de la verdad ha permitido que el 92% de los 30.000 paramilitares desmovilizados se beneficien de una amnistía de hecho.

Los paramilitares exentos por la Ley de Justicia y Paz pueden ser condenados a un máximo de 8 años de prisión, que pueden cumplir en "granjas de trabajo." Incluso pueden imponer sus propias condiciones de "prisión", lo que va en contra de los principios básicos de justicia en vista de la gravedad de los deli-

pueden imponer sus propias condiciones de "prisión", lo que va en contra de los principios básicos de justicia en vista de la gravedad de los delitos cometidos. Sucede que los paramilitares están, en cualquier caso, trabajando activamente en tierras agrícolas recién adquiridas. De acuerdo con las estadísticas disponibles en Colombia, los paramilitares han adquirido ilícitamente de 4 a 5 millones de hectáreas de tierras que originalmente pertenecían a los "campesinos", a través de intimidación, asesinatos selectivos y masacres. Esto es el triple de la cantidad de tierra redistribuida hace 40 años en Colombia para garantizar la reforma agraria. Colombia ocupa el segundo lugar en el mundo en cuanto al número de personas que han sido desplazadas por la fuerza.

Las víctimas no han recibido una reparación, ni se les ha devuelto la titularidad de sus tierras. A pesar de las acciones legales, el Gobierno de Colombia no ha hecho nada. Por el contrario, los paramilitares han logrado desarrollar grandes territorios para agricultura comercial.³

El Tribunal Constitucional ha dictaminado que la Ley de Justicia y Paz debe modificarse para evitar la violación de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y la reparación. Revocó una disposición que habría dado a los fiscales un plazo demasiado corto para preparar sus acusaciones. También puso determina-

dos requisitos para la validez de una confesión plena de los crímenes, y el suministro de la información necesaria para dismantelar las redes delictivas. Sin embargo, no fue capaz de ampliar las penas muy bajas previstas. De hecho, la administración de Álvaro Uribe ha aprobado varios proyectos de ley que restringen la competencia de la Corte Constitucional.

A raíz de las observaciones de las Audiencias celebradas con arreglo a la Ley de Justicia y Paz de mayo a julio de 2007, la FIDH afirma que las audiencias relativas a la "declaración libre" se han convertido en un foro para justificar los crímenes y el paramilitarismo. Los paramilitares no están obligados a confesar sus crímenes, revelar la verdad sobre quiénes apoyaron sus estructuras, o incluso mostrar arrepentimiento. No han sido obligados a su vez a entregar todas sus armas, ni los bienes obtenidos ilegalmente para indemnizar a las víctimas. Las víctimas y sus representantes, por otro lado, tienen un acceso muy limitado a las audiencias y se les impide participar en ellas. Además, las víctimas que han asistido a las audiencias no han recibido una protección adecuada. Dieciséis de ellas han sido asesinadas con total impunidad.

El informe de la FIDH pone de manifiesto la falta de una voluntad verdadera por parte del Gobierno para llevar a juicio y dismantelar los grupos paramilitares.

Concluye que la Corte Penal Internacional debería actuar para investigar y juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad cometidos en Colombia desde el 1º de noviembre de 2002.

La FIDH llega a la conclusión de que este proceso parece haber sido creado con el propósito de excluir a los altos mandos paramilitares de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La FIDH ha instado a la administración colombiana a que derogue el marco jurídico de la Ley de Justicia y Paz y a que asegure un marco jurídico que cumpla las normas internacionales.

¹ El informe de la FIDH (español): <http://www.fidh.org/IMG/pdf/Colombiejustice48132007.pdf>

² Refugees International: Colombia: No Incentives to Paramilitary until Victims of Violence Receive Reparations, <http://www.refintl.org/content/article/detail/5022/>

³ idem.

Entrevista con Keat Bophal Jefe de la Unidad de asistencia a las víctimas en Camboya

¿Podría hablarnos sobre el mandato de la Salas Especiales en los Tribunales de Camboya y la Unidad a su cargo?

El mandato de las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya (ECCC) es llevar a juicio a altos dirigentes de la Kampuchea Democrática y a aquellos que fueron los principales responsables de delitos graves y violaciones a los derechos humanos cometidos durante el período comprendido entre el 17 de abril 1975 y el 6 de enero de 1979. Las ECCC otorgan un gran reconocimiento de las víctimas en sus actuaciones. Esto refleja el compromiso de las ECCC con su mandato de ayudar al pueblo de Camboya a alcanzar la justicia y la reconciliación nacional, como se afirma en el Preámbulo del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya.

Las víctimas de los delitos que caen bajo la competencia de las Salas tienen un rol fundamental en las ECCC. Las víctimas pueden presentar denuncias ante los Fiscales y éstos deben tomar en consideración los intereses de las víctimas al considerar la posibilidad de iniciar una investigación o abrir un proceso penal. Las víctimas tienen derecho a participar en calidad de parte civil, en la etapa correspondiente, siempre que no interfieran con los derechos del acusado o con la posibilidad de



un juicio justo e imparcial. Las víctimas tienen derecho a elegir su abogado, y cuando hay un gran número de partes civiles, las ECCC organizarán una representación legal común para ellas. Las víctimas también tienen derecho a una reparación moral y colectiva. Las ECCC son responsables de garantizar que las víctimas estén informadas y que se respeten sus derechos en todo el procedimiento.

Se ha establecido una Unidad de asistencia a las víctimas para ayudar a aquellas que deseen participar en los procesos. La Unidad es el punto de contacto entre las ECCC y las víctimas o sus representantes. Apoyará la labor de los Fiscales Adjuntos y los Jueces instructores tramitando las denuncias y solicitudes de constitución en parte civil, y preparando informes. Asimismo, se mantendrá en contacto con las víctimas y sus abogados en relación con la

situación de sus denuncias y solicitudes, y los mantendrá informados respecto de la evolución de sus casos. La Unidad también ayuda a las víctimas a obtener asesoramiento letrado y a organizar su representación legal, así como apoyo psicológico.

Las Salas se encargan de la protección, la seguridad y el bienestar de las víctimas que participan en el proceso. Toma medidas para minimizar los riesgos y para mitigar y prevenir el impacto psicológico que puede resultar de su participación en el proceso.

La Unidad tiene un papel neutral y tiene por objeto permitir que cada víctima pueda tomar una decisión informada.

¿Cómo pueden las víctimas solicitar participar en los procedimientos ante las ECCC?

Las víctimas que podrían tener información pertinente acerca de los delitos graves que se cometieron, pueden enviar esta información a la Fiscalía. Las víctimas que han sufrido un daño físico, psicológico o material como consecuencia de un crimen investigado por las Salas, podrán solicitar ser tenidas como parte civil. También

pueden participar como parte civil a través de una asociación de víctimas.

Las víctimas que deseen participar en las actuaciones de las ECCC como denunciantes o como parte civil, deben completar un formulario de información de las víctimas y presentarlo en la Unidad de asistencia a las víctimas o en una de las organizaciones intermediarias. Es importante señalar que la solicitud debe ser presentada antes de la apertura de las deliberaciones de la Sala de Primera Instancia. Los formularios pueden ser solicitados a la Unidad de asistencia a las víctimas y también están disponibles en el sitio Web de las ECCC (www.eccc.gov.kh). Los formularios también son distribuidos por las organizaciones asociadas.

La respuesta de las víctimas hasta el momento ha sido alentadora. Las ECCC han recibido más de 600 denuncias y solicitudes de constitución en parte civil. En este momento hay cinco partes civiles que participan en los dos casos en trámite.

¿Existen en su Unidad y / o en las ECCC programas de divulgación para las víctimas?

La Unidad de asistencia a las víctimas y la Sección de Asuntos Públicos están colaborando en el desarrollo de un programa de divulgación y comunicación que informe a las víctimas sobre sus derechos y funciones. La Unidad debe identificar las comunidades donde se puede encontrar a las víctimas, y actuar sobre eso. Esto incluye llegar a los miembros de la comunidad que en la actualidad viven fuera de Camboya haciendo que puedan acceder al formulario de información de las víctimas por Internet, y facilitando materiales de divulgación dirigidos a estas comunidades. Para estas actividades deberán aprovecharse las redes existentes de asociaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de abogados en Camboya y en el extranjero.

Las Salas proponen seguir los siguientes pasos en la realización de actividades de divulgación para las víctimas:

i) Las Salas deben primero identificar y prestar apoyo a los intermediarios. La Unidad debe brindar apoyo a estos grupos en materia de información y de herramientas para la divulgación. A fin de lograr un entendimiento común entre los intermediarios y la Unidad de asistencia a las víctimas, es esencial llevar a cabo talleres sobre el diseño del material y la elaboración de un mensaje unificado. Las Salas y los intermediarios deben celebrar consultas en forma continua durante el avance de los procesos. Esto no sólo permitirá a los intermediarios llevar a cabo una tarea de divulgación, sino también fortalecer la comunicación entre las Salas y las víctimas que han decidido participar en los procedimientos.

ii) En segundo lugar, la Unidad debe traba-

jar con estos grupos para garantizar que las víctimas de todo el país reciban un mensaje claro y coherente acerca de la labor de las Salas. A este respecto, es particularmente importante explicar a las víctimas el carácter moral de las reparaciones en las ECCC.

iii) En tercer lugar, las Salas deben tener en cuenta las observaciones de los grupos que trabajan con las víctimas en el terreno, con el fin de modificar y simplificar el formulario de denuncia y los demás materiales de divulgación.

iv) Por último, la Unidad debe desarrollar su propia capacidad para llevar a cabo tareas de divulgación en las zonas en las que las redes de intermediarios no llegan.

¿En que se diferencia el rol de la parte civil de la participación de las víctimas ante la Corte Penal Internacional?

Una de las principales diferencias entre las ECCC y de la CPI en términos de la participación de las víctimas es que en la ECCC las víctimas pueden constituirse en parte civil y pueden participar plena y activamente en todas las etapas de los procesos penales. La Corte Penal Internacional permite a las víctimas presentar sus opiniones y observaciones a la Corte, en las fases que los jueces consideren apropiadas.

Las víctimas ante la Corte Penal Internacional también necesitan presentar una solicitud por separado para obtener una reparación; este no es el caso de las partes civiles. Sin embargo las reparaciones realizadas en las ECCC sólo incluyen reparaciones de carácter colectivo y moral. La CPI puede ordenar otros tipos de reparación, incluyendo la restitución, indemnización y rehabilitación.

Las ECCC no tienen programa de asistencia jurídica a las víctimas ni una Oficina del Defensor Público para las Víctimas. En las ECCC no hay un Fondo Fiduciario para las Víctimas. Las ECCC están ubicadas en el país en el que viven muchas de las víctimas y próximamente abrirá una oficina en Phnom Penh, proporcionando a las víctimas un fácil acceso. Khmer es uno de los lenguajes de trabajo en las ECCC lo que facilita la participación de las víctimas a través de permitir una mejor divulgación e intercambios de información, y de hacer el proceso entendible y accesible para las partes civiles.

¿Qué impacto podría la tener participación sobre las víctimas?

Es esencial para la eficacia y legitimidad de los Tribunales que las víctimas tomen parte en el proceso, y que tengan voz propia. La participación restaura la fe en el sistema judicial y permite la satisfacción de hacer público el daño sufrido. El proceso de participación también permite a las víctimas la oportunidad de denunciar los crímenes cometidos contra ellas y apoyar las

normas que prohíben este tipo de conductas. También mediante la participación, las víctimas pueden recibir apoyo psicológico y social.

Sin embargo, es importante reconocer que



Programa de divulgación de las ECCC financiado por los gobiernos de Australia y Noruega (Provincia de Stung Treng) © ECCC.

la participación en los procedimientos penales en calidad de víctimas (testigos, denunciantes o partes civiles) puede entrañar diversos riesgos y cargas psicológicas. Como funcionarios de las ECCC, es absolutamente necesario que llevemos a cargo nuestra función de forma de mitigar lo máximo posible esos elementos negativos que pueden tener lugar con la participación en los procedimientos.

La Unidad de asistencia a las víctimas puede contactarse en:
Victims Unit, N ° 6A, Street 21, Sangkat Tonle Basac I, Khan Chamcarmon, Phnom or National Road 4, Chaom Chau, Dang-
kao, Phnom Penh.
Tel. + (855) 23219814 Ext. 6058
Email: victimsunit@eccc.gov.kh

Mientras el Fiscal de la CPI monitorea el Sudán, continúan los esfuerzos para llevar a cabo una reforma de la legislación nacional.

Con arreglo al principio de subsidiariedad, la Oficina del Fiscal monitorea las iniciativas en materia de rendición de cuentas en el Sudán. La fiscalía ha dicho que *“este análisis no es una evaluación del sistema judicial en su totalidad, sino una evaluación acerca de si el Sudán ha investigado o juzgado, o está investigando o procesando genuinamente los casos seleccionados por la Fiscalía”*.¹

En su declaración ante el Consejo de Seguridad en diciembre de 2007, el fiscal reiteró que *“parece no haber actuaciones en curso o que hayan tenido lugar en relación con Harun y Kurshayb”*. La Corte Penal Internacional ha dictado órdenes de detención contra estas personas.

Mientras el Fiscal de la CPI conti-

núa supervisando las actividades relacionadas con Harun y Kushayb, en el Sudán siguen las iniciativas para reformar la legislación:

- En 2005 se adoptó la Constitución Nacional provisoria en el contexto del Acuerdo General de Paz (AGP).
 - La nueva Constitución contiene una declaración de derechos completa que incorpora las normas internacionales sobre derechos humanos obligatorias para el Sudán.
- La nueva Constitución prevé también la creación de un Tribunal Constitucional compuesto por nueve magistrados, encargado, entre otras cosas, de la protección de los derechos humanos y la el control de la constitucionalidad de las leyes.

El Tribunal Constitucional comenzó a funcionar en 2006 y tiene ante sí una serie de casos pendientes, si bien hasta la fecha ha decidido muy pocos procesos.

Tal vez sea prematuro juzgar la eficacia del nuevo Tribunal Constitucional, pero ciertamente constituye una importante vía jurídica y su desempeño y jurisprudencia serán un buen parámetro de la situación del estado de derecho en el Sudán.

Como se ha visto en el caso mencionado anteriormente, los abogados usan el Tribunal Constitucional para cuestionar las leyes en infracción a los derechos humanos.

¹ Sexto informe del Fiscal al Consejo de Seguridad, 5 de diciembre de 2007.

Un caso del Darfur, ante el Tribunal Constitucional del Sudán Alcalde Sayo y otros contra la Policía del Estado de Darfur

Los habitantes de Darfur cuestionan la compatibilidad de la legislación de emergencia con las normas de derecho internacional pertinentes en un caso presentado ante el Tribunal Constitucional del Sudán a principios de 2007. El fondo del asunto se refiere a la falta total de investigación en relación con la detención ilegal, la falta de tratamiento médico, y la falta de reparación por la violación de derechos individuales perpetrada por agentes de policía en el norte de Darfur.

A fines de diciembre del 2006, dos policías entraron durante la noche en el Campamento de Abushauk para desplazados internos en El Fasher (Darfur Septentrional). Allí se produjo un enfrentamiento entre los dos policías y personas desconocidas. Los policías perdieron sus armas en el campamento. El jefe comunal (primer querellante) fue citado junto con otras personas, y se les encargó la búsqueda de los dos autores y de las armas.

El Jefe comunal, otro alcalde y los Sheikhs intensificaron la búsqueda de los dos autores y sus armas, pero no los encontraron. Luego de ese fracaso, se les inició una causa penal en El Fasher y fueron detenidos el 3 de enero de 2007. En total se detuvieron a 19 personas

durante 20 días. Los detenidos fueron golpeados y sometidos a otras formas de tortura para extraer de ellos confesión judicial y para que revelaran el paradero de las armas perdidas.

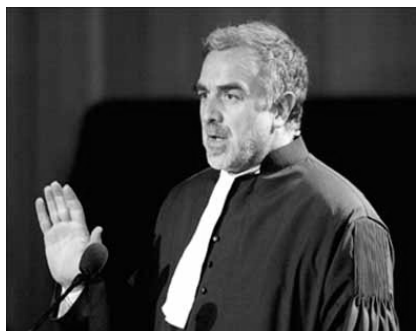
El 23 de enero de 2007 fueron dejados en libertad bajo fianza, pero fueron nuevamente arrestados el 1º de febrero de 2007 en el marco de la ley de emergencia y seguridad pública de 1997, y su reglamento de 1998. Estuvieron detenidos en la prisión de Nyala durante 25 días a fin de presionarlos para que entregasen las armas de fuego perdidas. Durante el período de detención, los demandantes fueron dejados bajo un régimen de incomunicación sin acceso a un abogado, a su familia ni a un médico. El segundo demandante no recibió tratamiento médico a pesar de que estaba gravemente enfermo y de que pidió asistencia médica.

El 26 de febrero de 2007 los demandantes fueron puestos en libertad por el gobernador del estado de Darfur septentrional.

La voz de las víctimas en el caso Lubanga difiere de la del Fiscal

Jo-Anne Wemmers, Universidad de Montreal

En el otoño de 2007 tuve el privilegio de asistir a dos audiencias en la Corte Penal Internacional. En ambas, los abogados de las víctimas tomaron una posición diametralmente opuesta a la de la Oficina del Fiscal. Fue una experiencia fascinante que ilustra la importancia de dar voz propia a las víctimas.



Fiscal de la CPI, Luis Moreno Ocampo

En el primer caso, el asunto en cuestión era una petición del Fiscal para reducir los cargos contra el acusado. El motivo por el que el Fiscal formuló esta petición estaba claro: de esa manera sería más fácil para él demostrar la culpabilidad de los acusados con el grado de certeza exigido. También estaba claro que el abogado defensor no tenía ninguna objeción a esta solicitud, que en la práctica significaba una reducción de los cargos contra su cliente.

Normalmente, esto sería el fin del asunto. Al menos en el contexto del common law donde sólo hay dos partes: el Estado y la defensa. Sin embargo, en la CPI las víctimas pueden participar víctimas y están representadas por un abogado. Después que la Fiscalía y la defensa expusieron sus posiciones, fue el turno de los abogados de las víctimas. Uno de los abogados que representan a las víctimas presentó de manera elocuente los efectos de la solicitud pendiente de las víctimas. Fue

una buena oportunidad de escuchar la voz de las víctimas. Por supuesto que tendremos que esperar a ver en qué medida los jueces en realidad dejan que esta voz influya en su decisión, pero ese no es el punto principal. Lo importante es que se haya dado lugar a las voces de las víctimas, una voz que suele ser silenciada se escuchó en el tribunal.

La segunda audiencia fue aún más fascinante. Se centró en la cuestión de si la corte es responsable de la protección de las víctimas que participaban en las actuaciones y no eran testigos. Como era de esperar los abogados de las víctimas sostuvieron que el tribunal debía encargarse de la protección de este grupo de víctimas. No hacerlo, sostenían, podría tener un impacto negativo en su participación.

Curiosamente, el Fiscal era de la opinión de que el tribunal no debía asumir responsabilidades por este grupo, mientras que la Defensa no formuló observaciones sobre esta cuestión. Esto era extraño. ¿Por qué la defensa no comenta sobre la protección de las víctimas, lo que probablemente significaría el uso de medidas destinadas a proteger la identidad de la víctima? Esas medidas podrían tener consecuencias relacionadas con los derechos de los acusados. ¿Y por qué el Fiscal se opuso tan firmemente? Sí, costaría dinero, pero este dinero no provendría del presupuesto de la Fiscalía ¿Por qué esto es importante para el Fiscal pero aparentemente no para la defensa?

Una explicación posible es que si las víctimas pueden obtener protección, puede ser menos atractivo para ellas actuar como testigos. Si como participantes pueden expresar sus intereses sin el estrés añadido de ser sometidas a un interrogatorio por la otra parte y siguen gozando de protección, puede no ser muy atractivo para ellos declarar. La Fiscalía podría perder a

los testigos y esto dificultaría a su tarea. Por lo tanto, la posición de la Fiscalía se basa en su propio interés: el deseo de conservar el control sobre las víctimas.

A menudo las víctimas piensan en el Fiscal como el abogado y defensor de sus intereses. De hecho, la Fiscalía a veces se presenta como el defensor de las víctimas. Y si bien hay momentos en que las víctimas y la Fiscalía tienen un interés común, esto no ocurre en todos los casos. En rigor, el Fiscal representa al Estado o, en el caso de la Corte Penal Internacional, a la comunidad internacional. El Fiscal no es el abogado de las víctimas. Estas dos audiencias dejaron muy en claro por qué el Fiscal no es y no puede considerarse que represente los intereses de las víctimas, y por qué éstas deben tener voz propia. Además, mostraron cómo esta voz cambia el discurso ante los jueces, así como el equilibrio de poder en la Corte. En este sentido, la participación de las víctimas en la Corte Penal Internacional es el inicio de una transformación en nuestra forma de pensar acerca de la justicia penal. ●



Luc Walleyn Abogado de las víctimas

La sociedad civil en Uganda plantea sus preocupaciones acerca del Anexo al Acuerdo sobre Responsabilización y Reconciliación

HURINET y la Coalición de Uganda para la Corte Penal Internacional (UCICC) plantean sus preocupaciones sobre el ANEXO al Acuerdo sobre Responsabilización y Reconciliación adoptado en Juba, el 19 de febrero de 2008. Este ANEXO obliga al Gobierno de Uganda a que promulgue la legislación pertinente para poner en práctica los principios que figuran en el Acuerdo sobre Responsabilización y Reconciliación aprobado el 29 de junio de 2007.

Los motivos abarcan:

- 1) La necesidad de transparencia y participación de la sociedad civil en el diseño de la entidad que será creada por el gobierno para investigar el pasado y las cuestiones conexas;
- 2) Que todos los autores sean sometidos a las mismas normas de

justicia;

- 3) La División Especial del Alto Tribunal, cuyo mandato abarca los delitos graves relacionados con el conflicto, debe tratar a los ex rebeldes y soldados de las FDU por igual, y recibir recursos suficientes;
- 4) Deben garantizarse medidas que protejan la independencia de la División Especial del Alto Tribunal;
- 5) Los derechos de las víctimas, los testigos y los acusados deben ser protegidos y se deben destinar fondos especiales a este fin;
- 6) La estrategia de recuperación nacional prevista para el Norte no debe reemplazar a la reparación a las víctimas o sus comunidades. Se deben poner a disposición fondos separados;
- 7) Deben respetarse las obligaciones internacionales de Uganda

El grupo de víctimas de Uganda elabora su estrategia en el taller de Lira

Del 6 al 8 de Febrero de 2008, el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas de Uganda (UVRWG) y REDRESS celebraron un taller de tres días en Lira, en el norte de Uganda. Este fue el segundo de una serie de tres talleres. Unos 30 miembros del grupo vinieron de las organizaciones grandes y pequeñas en toda la zona norte, que abarca los distritos de Adjumani, Moyo, Gulu, Apach, Kitgum, Lira y Soroti.



Algunos miembros también destacaron que el proceso de paz constituyó un contexto politizado que confundió a las víctimas, que por otra parte tienen poco acceso a información independiente. En general, los miembros informaron de que las consultas recientes del Gobierno y el LRA con las víctimas acerca de la responsabilización y la reconciliación en el contexto de la aplicación del Acuerdo

En esta reunión los miembros informaron al Grupo sobre las consultas realizadas con las víctimas en sus zonas respectivas. De las consultas se desprende que, en general, las víctimas no tenían conocimiento de todos los derechos que tenían como consecuencia de los delitos que habían sufrido. Un gran número se encontraba en zonas sin acceso a servicios y la poca actividad de las ONG había tenido como consecuencia la existencia de necesidades básicas insatisfechas en materia de salud. Muchas víctimas todavía tenían balas alojadas en sus cuerpos o necesitaban cosas básicas, como sillas de ruedas. Se examinaron las agudas dificultades en materia de

supervivencia y reintegración de las madres (niñas secuestradas que habían escapado del Ejército de Resistencia del Señor (LRA), pero que ahora son madres). Los servicios sociales básicos, como los de formación de en materia de preparación para la vida tienen una alta demanda entre estas niñas, siendo ellas mismas niñas o no teniendo la experiencia o el conocimiento de cómo cuidar a sus bebés.

fueron altamente politizadas, es decir similares a un mitin electoral. Las consultas del LRA parasen haber sido especialmente insensibles. En un caso tuvieron lugar en la parte superior de una fosa común sin marcar. La gente estaba muy amargada, y con demasiado miedo o dolor para hablar. Se observó que los integrantes del LRA vinieron, pero no mostraron arrepentimiento, ni pidieron disculpas, en cambio querían ser recibidos con los brazos abiertos.

A raíz de estos informes acerca de las opiniones y necesidades de las víctimas, se desarrolló una estrategia para cen-

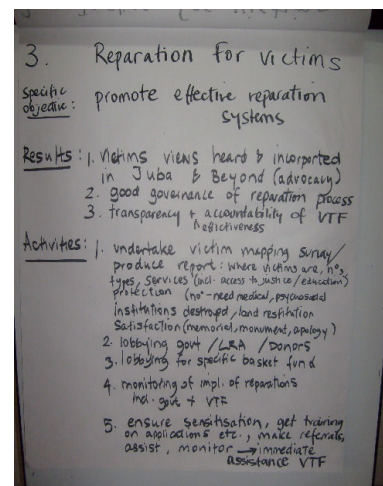
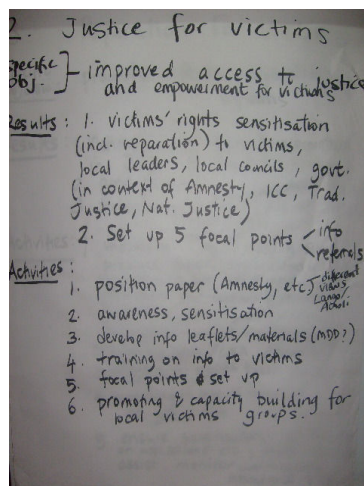
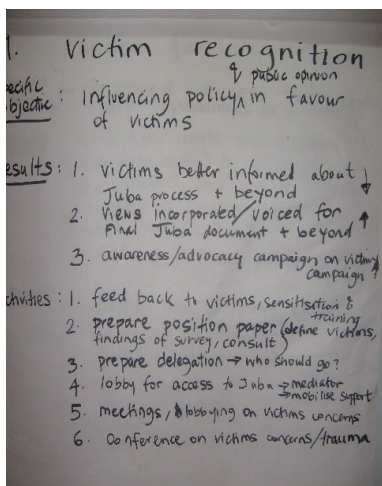
trarse en tres objetivos y actividades conexas:

Reconocimiento de las víctimas. Se consideró que es necesario un proceso bidireccional para promover el reconocimiento de la situación de las víctimas en el norte de Uganda, por el cual las víctimas estén mejor informadas y capacitadas respecto de los procesos políticos que les conciernen, por un lado; y tengan un mejor acceso a expresar sus necesidades y preocupaciones por el otro;

Justicia para las víctimas. Las víctimas, así como los dirigentes locales, los consejos locales y el gobierno en general necesitan una mayor sensibilización sobre los derechos de las víctimas. Podrían llevarse a cabo actividades de capacitación para formadores, elaboración de folletos y creación de centros de coordinación local ;

La reparación para las víctimas. Con el fin de promover la eficacia de los sistemas de reparación, [debe llevarse a cabo] inicialmente un estudio de punto de partida o " ejercicio de mapeo de las víctimas para proporcionar datos sobre quiénes son las víctimas, cuáles son sus necesidades, así como los servicios que ya se les han prestado y sus opiniones sobre la reparación. Luego, se debe promocionar y supervisar los programas del gobierno y de otros organismos, como el Fondo Fiduciario para las Víctimas, creado en virtud del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Es fundamental que el actual "plan de recuperación" del Gobierno para el Norte, sea visto como independiente de la necesidad de las víctimas de obtener una reparación.

•



La Sala de Cuestiones Preliminares aborda los primeros proyectos del Fondo Fiduciario para las Víctimas

Carla Ferstman, Directora, REDRESS

El Fondo Fiduciario para las Víctimas de La Corte Penal Internacional es un vehículo para ofrecer consuelo a las víctimas y subrayar la importante conexión entre los crímenes de la competencia de la Corte y el sufrimiento de las personas y las comunidades victimizadas. Como el Arzobispo Desmond Tutu dijo en la ceremonia inaugural del Fondo Fiduciario, en abril de 2004: «La ley por sí sola no puede reparar las cicatrices de una guerra, los supervivientes necesitan apoyo financiero para reconstruir sus vidas.» El Estatuto de Roma se refirió a la creación de un fondo para beneficio de las víctimas y sus familias. El Fondo Fiduciario para las Víctimas fue creado en definitiva por la resolución de la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002. El Reglamento sobre el funcionamiento y la gestión del Fondo se aprobó el 3 de diciembre de 2005.

El Reglamento establece un marco para la labor del Fondo Fiduciario, estableciendo los principios fundamentales, entre ellos las diferentes fuentes de financiamiento, la forma en que se pueden utilizar, cómo se adoptarán las decisiones sobre la utilización de los fondos, y la relación entre el Fondo Fiduciario y el Corte. El reglamento indica dos formas principales en las que el Fondo Fiduciario podrá funcionar: (i) para aplicar las reparaciones determinadas por la Corte, (ii) para apoyar a las víctimas y sus familias a través de proyectos si la Junta considera que es necesario proporcionar rehabilitación física, psicológica o material.

Los desafíos que enfrenta el Fondo Fiduciario para las Víctimas son inmensos. Tiene ante sí enormes necesidades, expectativas y una gran limitación de recursos, y sin embargo el Fondo Fiduciario debe ser capaz de identificar, a través de un proceso transparente, los proyectos que tienen valor para las comunidades locales y que pueden ser llevados a la práctica. Su mandato flexible le permite utilizar sus recursos en las comunidades afectadas por los crímenes. Sin embargo, el Fondo funciona en el contexto de una institución de justicia penal, lo que debería influir en sus estrategias, así como sobre su perfil público.

El Reglamento 50 del Fondo Fiduciario dispone que, cuando el Consejo de Administración decide prestar apoyo a las víctimas y sus familias a través de actividades y proyectos, debe notificar formalmente a la Corte. El propósito de esta notificación es dar a la Corte la oportunidad de asesorar al Fondo Fiduciario si una determinada actividad o proyecto viola la presunción de inocencia o podría ser perjudicial o incompatible con los derechos de los acusados o con un juicio justo e imparcial, en cuyo caso el Tribunal presuntamente pedirá a la Junta de Directores que desista, modifique o retrase la ejecución de la actividad o proyecto.

El 24 y 25 de enero de 2008, la Junta de Directores presentó sus primeras notificaciones a la Corte en las situaciones de la República Democrática del Congo y Uganda. En estas notificaciones, la Junta indicó que había aprobado actividades específicas para responder a las necesidades de rehabilitación de desarrollo físico, psicosocial y / o material en apoyo a las víctimas abarcadas por la competencia de la Corte. Señaló que las actividades se centraba en los crímenes cometidos en la República Democrática del Congo y Uganda en general, y no sobre los delitos presuntamente cometidos por personas identificadas. También indicó que a efectos de maximizar el número de personas que se beneficiaría de su ayuda, las actividades beneficiarán a las víctimas colectivamente y no individualmente. Además indicó que los proyectos identificados se pondrán en práctica a través de intermediarios, a fin de evitar la identificación de las víctimas.

La Oficina del Fiscal presentó sus observaciones en respuesta a la notificación. Alegó que, dado que los proyectos están dirigidos a beneficiar a los grupos de víctimas y no individuos determinados que participan en un caso, la información suministrada no sugirió que los proyectos podrían predeterminar un asunto sometido a la jurisdicción de la Corte, violar la presunción de inocencia o ser perjudicial e incompatible con los derechos de los acusados. Una opinión similar fue adoptada por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas así como a los representantes lega-

les de las víctimas.

La Oficina del Defensor Público para la Defensa (OPCD) también formuló observaciones a la notificación. Expresó su preocupación con respecto al hecho de que los pro-



Sobrevivientes amputados en el norte de Uganda y el Director del FFV André Laperrière.
Créditos: Gabriela Gonzalez-Rivas CPI

yectos y actividades se extiendan más allá de la investigación actual de la Corte, puesto que podrían perjudicar el resultado de futuras actuaciones.

El Reglamento del Fondo Fiduciario no se pronuncia sobre la medida en que se requiere un nexo entre la decisión de la Junta Directiva para iniciar algunos proyectos y una decisión o medida específica en relación con una situación o investigación particular. Así, procesalmente al menos, la identificación de proyectos no guarda relación alguna con el investigación penal.

La Sala de primera instancia ha proporcionado a la Junta de Directores la oportunidad de presentar aclaraciones y explicaciones sobre las observaciones y el resultado de este proceso se conocerá oportunamente. ●

Organizaciones pertenecientes al Grupo de trabajo:

Amnesty International ● Avocats Sans Frontières ● Centre for Justice and Reconciliation ● Coalition for the International Criminal Court ● European Law Student Association ● Fédération Internationale des Droits de l'Homme ● Human Rights First ● Human Rights Watch ● International Centre for Transitional Justice ● International Society for Traumatic Stress Studies ● Justitia et Pax ● Medical Foundation for the Care of Victims of Torture ● Parliamentarians for Global Action ● REDRESS ● Women's Initiatives for Gender Justice

Para mas información sírvase contactarse con:

Mariana Goetz - mariana@redress.org
THE REDRESS TRUST
87 VAUXHALL WALK, LONDON SE11 5HJ
TEL: +44 (0)207 793 1777 FAX: +44 (0)207 793 1719
www.vrwg.org

Agradecemos a la fundación John D. y Catherine T. MacArthur por su apoyo.